

# ESTATUTOS DE LA COFRADÍA NACIONAL DEL CARMEN

## CAPÍTULO I

### Denominación y Objeto

ART. 1º: La Cofradía Nacional del Carmen se ha constituido como una corporación privada sin fines de lucro, de Derecho Canónico, cuyo origen se remonta a la Cofradía creada en la ciudad de Concepción en 1648 y que desde 1678 existe en Santiago, que tiene por fin venerar a la Santísima Virgen del Carmen por medio de la realización de obras de piedad, apostolado y caridad. Estatutariamente está compuesta sólo por damas que llevan el nombre de Camareras de la Santísima Virgen del Carmen.

En consecuencia, las camareras que constituyen la Cofradía deben:

- a) Practicar y procurar, en la medida de sus posibilidades, el incremento de la devoción y culto público a la Santísima Virgen del Carmen
- b) Ocuparse con preferencia de lo que conviene al mayor esplendor de su culto, especialmente en lo que dice relación con cuidar la Sagrada Imagen Coronada de la Patrona de Chile, que se venera en su Santuario, la Parroquia del Sagrario, en Santiago de Chile.
- c) Mantener actividades de ayuda a los más necesitados, con obras de promoción o asistencia,
- d) Velar por los donativos exvotos, especialmente de la corona y ajuar de la imagen coronada.

ART 2º: La Cofradía está compuesta por damas activas y asociadas. Son camareras activas las que se han incorporado por decreto arzobispal a la Cofradía Nacional del Carmen y que además cumplen con uno o más de los siguientes requisitos: estar con el 60% de las cuotas al día; asistir a la procesión anual de la Virgen del Carmen; asistir a la Misa de los miércoles en el Sagrario; colaborar con las actividades que el Directorio de la Cofradía establece para el año en colegios, parroquias, hospitales, comunidades, entre otros. También son activas aquellas camareras que por razones de salud se encuentran impedidas de cumplir con alguno de los requisitos mencionados anteriormente. Son camareras asociadas las monjas carmelitas de todos los monasterios de Chile que forman parte de la Cofradía por derecho propio.

ART. 3º: Para pertenecer a la Cofradía se debe presentar una carta del párroco, de algún otro sacerdote o de alguna de las camareras, activas o asociadas, con no menos de tres años de antigüedad. Su postulación debe ser admitida por el Directorio para posteriormente ser nombrada por el señor Arzobispo de Santiago.

## CAPÍTULO II

### Obligaciones de las Camareras

- ART. 4°: Para satisfacer los gastos de la Cofradía, conducentes a cumplir con los objetivos previstos en el artículo primero, las camareras se comprometen a pagar las cuotas mensuales fijadas en el mes de marzo de cada año por el directorio de la Cofradía. Se encuentran exentas del pago las que por motivo justificado no puedan aportar la cuota.
- ART. 5°: Las Camareras se comprometen, dentro de sus posibilidades, a asistir los miércoles a la Misa celebrada por el asesor eclesiástico u otro sacerdote junto a la imagen Coronada de Nuestra Señora del Carmen. Una vez al mes, habrá un retiro espiritual de toda la mañana.
- ART. 6°: Las Camareras deberán velar por ser en su círculo, en la vida de familia y en sus relaciones con la comunidad, un ejemplo en que todos puedan mirar vida cristiana auténtica, espíritu de caridad, servicio al prójimo y el más intenso amor a la Iglesia.
- ART. 7°: Siendo la Santísima Virgen del Carmen la Reina de Chile y su Abogada y Protectora, en especial en los momentos más difíciles de su historia, las camareras se obligan a hacer propio el amor a la patria, la oración permanente por sus autoridades responsables del bien común, y colaborar por mantener la fe cristiana como la base de la cultura chilena como lo ha sido a través de su historia.
- ART. 8°: Las Camareras deben efectuar su trabajo con fervoroso entusiasmo, para fomentar y propagar la devoción a la Virgen del Carmen, rezando el Santo Rosario, ojalá diariamente, o al menos los miércoles teniendo también como plegaria oficial la "Oración a la Virgen del Carmen por Chile", de Monseñor Ramón Ángel Jara; y deben cumplir con los fines propios de la Cofradía, propuestos en el artículo 1° de estos Estatutos.
- ART. 9°: Constituyendo en esencia el cuerpo de Camareras de la Virgen del Carmen un grupo de acción, movido por la oración, que trasciende la Misa semanal de los miércoles, éstas se comprometen a rezar fervientemente por los fines propios de la Cofradía, en el lugar en que se encuentren y, teniendo especialmente presente, el gran valor que tiene para Nuestro Señor la oración de aquellas personas que se encuentren enfermas.

### CAPÍTULO III

#### Gracias especiales para las Camareras

- ART. 10°: A cada Camarera que haya fallecido se le aplicará una Misa por su eterno descanso, además, todos los miércoles se pedirá por las Camareras enfermas y fallecidas durante el año en curso.
- ART. 11°: Las Camareras podrán llevar al Altar de la Misa de los días miércoles las peticiones o intenciones que deseen o se les encomienden.
- ART. 12°: Dado el estrecho vínculo de la Cofradía con los monasterios carmelitanos del país, el Consejo mantendrá estrecha correspondencia con los mismos, solicitando oraciones por las intenciones de la Cofradía y las Camareras.
- ART. 13°: Las Camareras podrán organizar retiros espirituales y, en momentos especialmente aflictivos para el país o a solicitud de la Iglesia, podrán efectuar rogativas y otros actos piadosos que se juzguen oportunos, de acuerdo con el Asesor Eclesiástico de la Cofradía.

### CAPÍTULO IV

#### De la Dirección de la Cofradía: El Consejo General y el Directorio

- ART. 14°: La Cofradía Nacional del Carmen es dirigida por el Consejo General y el Directorio, según se indica a continuación.

El Consejo General está integrado por las siguientes personas:

- a) El Asesor Eclesiástico.
  - b) Catorce Camareras, 4 elegidas por el Consejo General saliente y 10 por la Asamblea de Camareras.
  - c) La última presidenta, en caso de que esta no haya sido elegida por la Asamblea de Camareras como miembro del Consejo.
- ART. 15°: Son atribuciones del Consejo General:
- a) Fomentar la devoción y culto público a la Virgen del Carmen;
  - b) Velar por la marcha de la Cofradía de acuerdo a estos estatutos y al sentir de la Iglesia.
  - c) Definir la nómina de candidatas para la elección del próximo Consejo General, según el art. 25 de estos estatutos.

- d) En atención a que la especial y más importante actividad pública del año es la Procesión de la Virgen del Carmen - acontecimiento religioso popular más antiguo de la ciudad de Santiago, el Consejo General debe preocuparse de su publicidad, a través de oficios y afiches que se enviarán a los colegios católicos, parroquias de la Diócesis, comercio, etc.; del adorno de las calles, plazas y edificios del recorrido; de las invitaciones a personase instituciones que estime el Directorio; del ornato especial de la Santa Imagen; y en ayudar, en todo lo posible, a la organización y desarrollo de la Procesión misma, que según lo dispuesto por la autoridad eclesiástica es el acto culminante del "Día de la oración por Chile", último Domingo de Septiembre.

Las consejeras serán elegidas por la Asamblea de Camareras, en conformidad a lo indicado en el artículo 25 de estos estatutos. Durarán en el cargo tres años, pudiendo ser reelegidas hasta dos veces, de modo tal que sean miembros del Consejo General hasta por tres períodos consecutivos. Para asegurar la continuidad del Consejo General, al término de cada período de tres años, las integrantes del Consejo General eligen a cuatro de ellas para que continúen en el siguiente período. La camarera que ha terminado su período en el Consejo General y no es reelegida, puede volver a integrar el Consejo en el futuro.

En caso de fallecimiento, renuncia u otra causa que haga imposible la continuidad de una camarera en el Consejo General o en el Directorio, será el Consejo quien procederá a elegir a la reemplazante por el tiempo que falte para el cumplimiento del período de la Consejera que hay que reemplazar.

ART. 16º: El Consejo General se reunirá en forma ordinaria dos o más veces al año y en forma extraordinaria cuando el Asesor Eclesiástico o la Presidenta lo soliciten.

Las decisiones al interior del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de las asistentes, salvo las elecciones de los cargos directivos, para lo cual se requiere mayoría absoluta de las integrantes del Consejo. En caso de empate, el voto de la presidenta, o en ausencia de esta, de la vicepresidenta que preside la sesión, será dirimente. El quórum mínimo para sesionar es de siete personas. Tanto para las decisiones como para las elecciones que deba realizar el Consejo, se aplicará lo dispuesto en el canon 119 del Código de Derecho Canónico para aquello que no esté previsto por este artículo. En el Consejo, el Asesor Eclesiástico goza de derecho a voz, pero no de voto.

ART. 17º: El Asesor Eclesiástico será nombrado por el Arzobispo de Santiago. De modo ordinario, desempeñará el oficio de Asesor Eclesiástico, el sacerdote designado por la autoridad eclesiástica para ser Rector del Santuario de la Santísima Virgen del Carmen y párroco de la Parroquia El Sagrario, en Santiago de Chile, sin perjuicio de que, por particulares circunstancias, el Arzobispo de

Santiago, habiendo oído el parecer del Consejo General de la Cofradía, estime conveniente nombrar a un Asesor Eclesiástico distinto.

Al Asesor Eclesiástico se le encomienda:

- a) Velar por la formación y crecimiento espiritual de las Camareras.
- b) Vincular la Cofradía con la autoridad Eclesiástica, especialmente con el Arzobispo de Santiago.
- c) Velar para que el apostolado de la Cofradía se ajuste a estos estatutos y a las orientaciones y directrices de la Iglesia.
- d) Colaborar en el cumplimiento de estos estatutos de acuerdo al derecho de la Iglesia.
- e) Presidir la misa mensual, de los miércoles, junto a la imagen coronada.
- f) Asistir a las sesiones del Consejo General y de las asambleas de las camareras.
- g) Aprobar, junto a la presidenta, el balance y presupuesto anual de ingresos y gastos, presentado por la Tesorera.
- h) Presentar a la autoridad eclesiástica a las candidatas que el Consejo General haya elegido para Integrar el Directorio de la Cofradía.
- i) Presentar la nómina de las candidatas a ser nombradas camarera por la Autoridad eclesiástica.

ART. 18º: El Directorio de la Cofradía está conformado por la Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Prosecretaria, Tesorera y Protesorera, quienes serán elegidas por el Consejo General.

Las Camareras elegidas se presentarán al Arzobispo de Santiago o, en su defecto, a quien gobierne interinamente la Arquidiócesis, para ser confirmadas mediante Decreto, a tenor del canon 179 del Código de Derecho Canónico.

La presentación al Arzobispo la hace el Asesor Eclesiástico de la Cofradía, quien acompañará la nómina de las elegidas y diversos antecedentes relativos a la vida de fe y trayectoria pastoral de cada una. Además, deberá acompañar el acta de la elección que indique lugar, fecha, nómina de asistentes y resultado de la votación, todo ello firmado por la Presidenta y Secretaria del Directorio saliente.

Las Directoras, al igual que el resto de las Consejeras, durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidas hasta dos veces. Las Directoras se mantendrán en sus funciones mientras no se designe a sus reemplazantes. Lo mismo sucederá con el resto de las Consejeras.

El Directorio sesionará de modo ordinario al menos cuatro veces en el año, pudiendo la Presidenta o el Asesor Eclesiástico citar a sesión extraordinaria.

El Directorio dirige la actividad ordinaria de la Cofradía Nacional del Carmen y, además de los encargos que le pueda hacer el Consejo General, sus atribuciones principales son las siguientes:

- a) Administrar los recursos de la Cofradía Nacional del Carmen.
- b) Custodiar la imagen y todos los objetos de culto que pertenecen a la Cofradía.

c) Proponer y aceptar a las nuevas camareras, a tenor de lo señalado en el Capítulo VI de los presentes estatutos.

Las decisiones al interior del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, el voto de la presidenta, o en ausencia de ésta, de la vicepresidenta que presida la sesión, será dirimente.

ART. 19º: La presidenta del Directorio que, por derecho propio, lo es también de la Cofradía, tiene la representación legal y judicial de la Cofradía en todos los aspectos que sea necesario. Lo hará conforme a los acuerdos del Directorio y del Consejo General de la Cofradía, en su caso y a estos estatutos, sin que sea necesario acreditar estos acuerdos ante terceros.

La Presidenta del Directorio tendrá poder general para representar a La Cofradía, ante toda clase de personas naturales o jurídicas; pudiendo realizar todos los actos y contratos que estime necesarios o convenientes para el mejor logro de los objetivos de la institución.

La Presidenta deberá presidir el Consejo General y las asambleas, ejecutar los acuerdos del Directorio y del Consejo General; dar cuenta a la asamblea de los acuerdos y su ejecución; representar a la Cofradía en actos públicos; velar diligentemente por los bienes de la Cofradía y su administración, y por la adquisición de todo lo necesario para el culto de la Santísima Virgen, conforme al acuerdo del Consejo General; velar por el cumplimiento de los estatutos y todo aquello que el Directorio y el Consejo General le encarguen.

ART. 20º: La vicepresidenta ayudará en estrecha colaboración a la Presidenta y representará a la Cofradía, con las mismas facultades, obligaciones y derechos de la Presidenta, en ausencia de ésta.

ART. 21º: La Presidenta y la Vicepresidenta deberán, en conjunto, o una en reemplazo de la otra, ocuparse de la ornamentación del Santuario del Carmen en la Parroquia El Sagrario, fijando los turnos entre las Camareras para mantener siempre en riguroso orden y limpieza el cuidado de todo lo que se refiere a la majestad del culto en el Altar. Además, tienen la obligación de guardar bajo su personal responsabilidad y con inventario por duplicado, todos los objetos del culto que pertenecen a la Cofradía Nacional del Carmen y, asimismo, las joyas y galas guardadas en la bóveda y que deben destinar al uso exclusivo de la Virgen del Carmen.

ART. 22º: Se prohíbe la venta, gravamen o enajenación de cualquiera especie de las joyas, galas y atuendos pertenecientes a la Sagrada Imagen que se venera en la Parroquia El Sagrario y que son propiedad de la Cofradía Nacional del Carmen.

- ART. 23°: La Secretaria del Directorio y, en su reemplazo, la Prosecretaria deberá:
- a) Llevar un libro de actas de las sesiones y los que sean necesarios en su oficio;
  - b) Citar con oportunidad y por escrito a las sesiones extraordinarias del Consejo General y a las sesiones de la Asamblea de Camareras.
  - c) Llevar un índice alfabético con los datos necesarios para individualizar a cada Camarera;
  - d) Anotar las Camareras fallecidas y avisar de su defunción al Asesor Eclesiástico, para aplicar una Misa por su eterno descanso;
  - e) Tener bajo su responsabilidad y custodia los archivos de la Cofradía y cuidar, con esmero, los documentos de uso inmediato de la Cofradía;
  - f) Firmar las actas de las sesiones del Consejo General, de la Asamblea de Camareras y del Directorio;
  - g) Preparar la documentación necesaria para la recepción de las nuevas Camareras.
  - h) Informar, una vez al año, el listado actualizado de Camareras al Arzobispo de Santiago.

- ART. 24°: La Tesorera del Directorio y en su reemplazo la Protesorera deberá:
- a) Percibir y administrar las cuotas que mensualmente pagan las Camareras;
  - b) Pagar las cuentas pendientes, con acuerdo del Directorio o de su Presidenta con recibos firmados por los acreedores;
  - c) Tener a su cargo la confección de los escapularios;
  - d) Administrar las cuentas bancarias de la Cofradía; en que se deben depositar los dineros que se reciban, pudiendo en especial, girar cheques y autorizar cargos y órdenes de pago actuando en conjunto con la presidenta o vicepresidenta u otro apoderado facultado al efecto, sin perjuicio de las facultades de los demás apoderados que designe el Directorio.
  - e) Llevar libros de ingresos y gastos y presentarlo anualmente al Consejo General y al Arzobispado.
  - f) Hacer balance y presupuesto anual de ingresos y gastos.

- ART. 25°: La elección del Consejo General se llevará a cabo según fecha y lugar previamente designados en la convocatoria.

Antes de la convocatoria, el Consejo General saliente preguntará a las camareras susceptibles de ser elegidas su disposición respecto a integrar un próximo Consejo. Si la camarera tiene disponibilidad para asumir dicha responsabilidad, se incluirá en una nómina de entre quince y veinticinco candidatas, que serán presentadas a las camareras activas, la cual pasará por la aprobación previa del asesor eclesiástico. Una vez que dicha aprobación se realice, se enviará la nómina antes indicada a las camareras activas en la fecha de la convocatoria a la Asamblea, con el fin de que estén debidamente informadas.

Las diez Consejeras serán elegidas por las Camareras, mediante voto escrito y secreto. Cada camarera votará por cinco candidatas de la nómina propuesta. Luego del escrutinio, las diez candidatas con mayor preferencia serán electas e *ipso facto* quedará constituido el Consejo General. Si faltaren para completar las diez, se hará una segunda vuelta considerando como candidatas a aquellas no electas, mediante el mismo mecanismo recién señalado, hasta completar el número.

Para aquellos aspectos de las elecciones no previstos en este artículo, se aplicarán, de modo complementario, los cánones. 119 n.1 y n.2 y 164 al 179 del Código de Derecho Canónico.

## CAPÍTULO V

### Nombramiento y cese de las Camareras y La Asamblea de Camareras

ART. 26°: Podrán ser Camareras de la Virgen del Carmen aquellas damas que lleven una vida familiar según las normas de la Iglesia, sean propuestas al Directorio y al Asesor Eclesiástico, según el art. 3°, y que se comprometan a cumplir cabalmente con lo estipulado en estos Estatutos.

ART. 27°: La Presidenta del Directorio presentará al señor Arzobispo de Santiago, o autoridad diocesana correspondiente, a través del Asesor Eclesiástico, la nómina de las postulantes que requieren de su confirmación para ser aceptadas como Camareras. La Presidenta deberá acompañar diversos antecedentes relativos a la vida de fe y trayectoria pastoral de cada una de las postulantes.

Una camarera puede cesar en la condición de tal por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia presentada por escrito al Consejo General.
  - b) Por abandono notorio de la fe católica.
  - c) Por total inactividad, sin que medie un motivo justificado, por más de 10 años.
- Para hacer efectiva esta causal de cese, el Consejo General enviará previamente una comunicación escrita a la camarera afectada, dándole la oportunidad de retomar su participación.

El Directorio, a través de su Secretaria o Prosecretaria, deberá enviar una vez al año, al Arzobispo de Santiago, la nómina actualizada de camareras activas que forman parte de la Cofradía Nacional del Carmen.

ART. 28°: En la Asamblea de Camareras podrán participar todas las camareras activas y sesionará de modo ordinario una vez al año, en el lugar y fecha que determine el Consejo General, y de modo extraordinario cada vez que sea convocada por el mismo Consejo.

En la Asamblea de Camareras, la presidenta dará cuenta de la marcha de la Cofradía desde la última Asamblea, la tesorera presentará el estado financiero de la Cofradía, y todas las camareras tendrán la oportunidad de manifestar sus inquietudes.

Todas las sesiones podrán realizarse de manera presencial y/o telemática. De las reuniones se deberá levantar un acta con el lugar, fecha, individualización de los asistentes, temas a tratar, votaciones y acuerdos de la sesión. Dicha acta deberá ser firmada por la Presidenta y Secretaria.

Cada tres años, la Asamblea tendrá un carácter electivo, para elegir a las Camareras que deberán integrar el Consejo General de la Cofradía. La convocatoria a la Asamblea deberá hacerse por correo tradicional, correo electrónico y/o otras herramientas digitales existentes, con al menos un mes de antelación.

ART. 29º: En la Asamblea todas las Camareras presentes tendrán derecho a voz y voto, salvo que el Asesor Eclesiástico determine que alguna de las camareras esté imposibilitada de participar y se lo haga saber expresamente al Consejo. Podrán ser elegidas para cualquier cargo, aquellas camareras que tengan al menos 3 años de antigüedad, salvo que a juicio del Consejo estén legítimamente impedidas.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del Patrimonio**

ART. 30º: El patrimonio de la Cofradía está formado por:

- a) La imagen coronada de Nuestra Señora del Carmen, que actualmente se venera en su Santuario, la Parroquia del Sagrario con todos los donativos para su culto y ornato recibidos como exvotos.
- b) Otras imágenes de la Santísima Virgen debidamente inventariadas.
- c) Las coronas originales y las en uso de la Virgen y del Niño.
- d) Los bienes actuales y los que a futuro adquiera ya sea por donación, legados, herencias, a título gratuito u oneroso.
- e) Todo otro ingreso por cuotas de las Camareras o que por cualquier concepto legítimo reciba la Cofradía.
- f) Una imagen de San José instalada al costado derecho del Santuario.
- g) Cristo de marfil donado por la Camarera, Sra. María Correa de Álamos.

ART. 31º: La administración de sus bienes temporales se hará buscando el mejor servicio a la Iglesia por medio del culto público de la Santísima Virgen, sin que por esto pierda el carácter privado de su patrimonio.

## CAPÍTULO VII

### Duración de la Cofradía y modificación de estatutos

- ART. 32º: Estos estatutos pueden ser modificados a propuesta de dos tercios del Consejo General, informando a la Asamblea de Camareras y deberán ser aprobados por Decreto del Arzobispo.
- ART. 33º: La duración de la Cofradía Nacional de la Virgen del Carmen es ilimitada y sólo puede ser disuelta por acuerdo de todas sus integrantes activas ratificado por decreto del Arzobispo de Santiago.
- ART. 34º: En caso de disolución, los bienes materiales de la Cofradía pasan al patrimonio del Arzobispado de Santiago que encargará el cuidado de la imagen coronada con todos sus donativos exvotos a la institución que más se acerque al espíritu de la Cofradía y otorgue garantía de permanencia del culto a la Santísima Virgen en el tiempo.

## CAPÍTULO VIII

### De su domicilio

- ART. 35º: Para todos los efectos legales, se fija domicilio de la Cofradía en el Santuario de Nuestra Señora del Carmen, Parroquia El Sagrario de Santiago, sin perjuicio de que sus programas o proyectos tengan alcance nacional y puedan constituirse grupos de Camareras en otras Diócesis del país, fijando para ellas los domicilios que procedan. En todo caso, al actuar en otra Diócesis deberá solicitar previamente la aprobación del Obispo respectivo, cuando correspondiere.